

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente No. 2017-0266-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca**



**TEXAS TECH**  
UNIVERSITY

**TEXAS TECH UNIVERSITY, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2016-10348)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

***VOTO No. 0254-2018***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cincuenta minutos del doce de abril de dos mil dieciocho.***

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Roxana Cordero Pereira, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1161-0034, en representación de la empresa **TEXAS TECH UNIVERSITY**, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América, estado de Texas, domiciliada en 2500 Broadway, Lubbock, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete .

***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de octubre de 2016, la licenciada Roxana Cordero Pereira , en representación de la empresa **TEXAS TECH UNIVERSITY**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y de servicios,



TEXAS TECH

UNIVERSITY

en clase 25 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir: *“Vestimenta, a saber, camisas, sudaderas, buzos, camisetas, calcetines, gorras, sombreros, chaquetas, abrigos y en clase 41 “servicios educativos, a saber, la organización e implementación de cursos de instrucción en el nivel universitario, organización y dirección de conferencias educativas y exposiciones académicas, promoción de investigación académica; servicios; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones atléticas, torneos deportivos, exposiciones, espectáculos en vivo y festivales.”*

**SEGUNDO.** Mediante resolución dictada a las catorce horas cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la inscripción solicitada por derechos de terceros, ya que se encontraba inscrita la marca **TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)** registro número 259203.

**TERCERO.** Inconforme con lo resuelto, la licenciada Roxana Cordero Pereira, en la representación indicada, recurrió la resolución final referida y en razón de ello conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que mediante escrito presentado ante este Tribunal el 30 de mayo de 2017, la licenciada Roxana Cordero Pereira, solicita el suspenso del presente expediente, en virtud de que interpuso la acción de nulidad en contra del signo **“TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)”** con registro No 259203.

**QUINTO.** Mediante el voto 0311-2017 de las 13:55 minutos del 29 de junio de 2017, este Tribunal suspende el conocimiento del recurso de apelación planteado por la apoderada de la empresa **TEXAS TECH UNIVERSITY**, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la solicitud de nulidad contra la marca de fábrica **“TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)”**, registro # 259203 interpuesta por la solicitante.

**SEXTO.** Que mediante certificación emitida por el Registro a las 14:47:50 horas del 16 de febrero de 2018, se indica que la marca **TEXAS TECH (Diseño)** fue anulada a partir del 2 de febrero de 2018. (folio 65 Legajo de apelación)

**SETIMO.** A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

*Redacta la Juez Mora Cordero, y;*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS:** Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

Que la marca “**TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)** registro número 259203 se encuentra anulada desde el 2 de febrero de 2018. (ver folios 65 al 66 legajo de apelación)

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE.**

En el caso bajo examen, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la inscripción de la solicitud presentada por considerar que es inadmisibles por derechos de terceros, al cotejarla con la marca de fábrica “**TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)**”, por cuanto no solo los signos son similares, sino también los servicios que protegen se relacionan entre sí.

Por su parte, la representante de la sociedad recurrente destacó en su escrito de agravios que su representada presentó el 19 de mayo de 2017 la acción de nulidad en contra del signo “**TEXAS**

**TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)**, registro número 259203 y que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:53:31 del 27 de octubre de 2017 acoge la nulidad solicitada, por lo que solicita se continúe con el trámite de inscripción de la marca.



**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO** Este Tribunal considera que revisado el expediente y con base en la certificación emitida por el Registro Nacional el 16 de febrero de 2018, indicada supra, en la cual se hace constar que la marca “**TEXAS TECH UNIVERSITY (TTU) TT (Diseño)**”, registro número 259203 cuyo titular es **Max Otárola Nietzen** se encuentra anulada desde el 02 de febrero de 2018 y siendo éste el motivo del rechazo de la marca solicitada



por la empresa **TEXAS TECH UNIVERSITY**, en primera instancia, lo viable conforme a derecho, es revocar la resolución venida en alzada, a efecto de que se continúe el trámite de solicitud de la marca pretendida .

Conforme lo expuesto, este Tribunal considera que al no existir obstáculo para la continuación del procedimiento iniciado, debe declarar con lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada Roxana Cordero Pereira, en representación de la empresa **TEXAS TECH UNIVERSITY**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento

Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por la licenciada Roxana Cordero Pereira, en representación de la empresa **TEXAS TECH UNIVERSITY**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**—

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

Quien suscribe, Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que el juez Jorge Enrique Alvarado Valverde, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones. San José 27 de junio de 2018.-